ANEXO "F" UNIFORMES, IMPLEMENTOS Y EQUIPOS DE SEGURIDAD INDUSTRIAL

CAPITULO I PARTE INTRODUCTORIA

ARTÍCULO Nº 1: OBJETO:

Este documento tiene como objeto determinar el régimen de higiene y seguridad en el trabajo, así como también, fijar las normas referentes a la dotación de uniformes, equipos e implementos de higiene y seguridad de uso personal del trabajador o de uso colectivo en los locales y unidades de trabajo.

CAPÍTULO II DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO Nº 2: DECLARACIÓN GENERAL:

La Empresa en ningún momento podrá exigir a sus trabajadores el cumplimiento de labore; cuando la naturaleza de las mismas requiera el uso de implementos de seguridad de acuerdo con la unidad de seguridad industrial de la empresa, la legislación laboral referente a las condiciones de higiene y seguridad en el trabajo y a este documento, y éstos no los hayan recibido de la Empresa o los que hubieren recibido no llenen los requisitos de protección. Esto no implica que el trabajador deje de disfrutar íntegramente su salario y demás beneficios legales y contractuales.

De igual forma se procederá en el caso de vehículos, herramientas y útiles de trabajo que no llenen las condiciones mínimas de seguridad.

ARTÍCULO Nº 3: INSPECCIONES:

La Empresa y el Sindicato respectivo, en forma conjunta o separada practicarán inspecciones periódicas en los centros de trabajo para determinar el grado de cumplimiento de las normas sobre seguridad industrial y así contribuir a la efectiva realización de las previsiones del artículo 1 de este documento. A los fines antes señalados, el Sindicato hará la correspondiente solicitud escrita al representante de la Empresa, para realizar la inspección, por lo menos con veinticuatro (24) horas de anticipación.

En caso de centros de trabajo extra-urbanos u otras ciudades dentro de la jurisdicción del Sindicato, la Empresa costeará los gastos de traslado según la normativa de viáticos vigente. De igual forma se cumplirá con todo lo previsto en la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo.

ARTÍCULO Nº 4: EQUIPOS E IMPLEMENTOS:

Los equipos e implementos de seguridad de uso personal de los trabajadores o de uso colectivo en la respectiva unidad, se discriminan en el capítulo III de este documento.

ARTÍCULO Nº 5: REEMPLAZO DE EQUIPOS E IMPLEMENTOS:

1. Los equipos e implementos que reciben los trabajadores conforme a las previsiones de la Sección Primera del capítulo III de este documento, serán reemplazados por nuevos cuando

aquellos no estén en condiciones utilizables por no cumplir su objetivo de protección o se hayan extraviado.

Los trabajadores son responsables ante la Empresa por los implementos que hayan recibido mediante comprobante de entrega. En caso de pérdida por cualquier causa, les serán cobrados por la Empresa a menos que el trabajador demuestre que de su parte no hubo culpa en tal pérdida.

A los efectos de que el reemplazo de los equipos e implementos de seguridad se haga inmediatamente que sea requerido, la Empresa mantendrá suficiente existencia en sus almacenes y en los centros de trabajo donde no haya almacén y requieran dichos implementos.

2. Las disposiciones del numeral 1, de este artículo, son aplicables respecto de los equipos e implementos que se indican en la Sección Segunda del capítulo III de este documento.

CAPITULO III EQUIPOS E IMPLEMENTOS DE SEGURIDAD EN EL TRABAJO

SECCIÓN 1^a. EQUIPOS E IMPLEMENTOS DE SEGURIDAD DE USO PERSONAL DEL TRABAJADO

ARTÍCULO N %: EQUIPOS E IMPLEMENTOS DE SEGURIDAD EN EL TRABAJO, POR CLASE DE CARGO.

El trabajador que desempeñe un cargo perteneciente a una de las clases de cargo que en orden alfabético se anotan debajo del título "CARGOS" en el cuadro intitulado "EQUIPOS E IMPLEMENTOS DE SEGURIDAD EN EL TRABAJO POR CLASE DE CARGO", recibirá los equipos e implementos de seguridad que se indican al lado de cada clase de cargo, cuando la naturaleza del trabajo a realizar así lo exija.

SECCIÓN 2³. EQUIPOS E IMPLEMENTOS PARA USO DE LA UNIDAD

ARTÍCULO Nº 7: EQUIPOS E IMPLEMENTOS DE SEGURIDAD EN EL TRABAJO POR UNIDAD:

1. Las unidades que en este numeral se anotan debajo del título "UNIDAD", estarán dotadas de los equipos e implementos de seguridad que se indican al lado del nombre de cada unidad y debajo de la columna intitulada "EQUIPOS O IMPLEMENTOS".

Unidad	Equipos e Implementos									
A) Unidad de esmerilado	Carretas o máscaras especiales para esmerilados									
B) Unidad de servicio en	La unidad de seguridad industrial de la Empresa estudiará riesgos de trabajo en estaciones repetidoras a fin de determi medidas de prevención convenientes para la mayor seguridad de									
estaciones	trabajadores.									
C) Unidad de Soldadura D) Unidades que operan a diferentes alturas o	Caretas o máscaras, delantales y mangas para soldador.									
niveles	Correas y cables de seguridad.									

E) Unidades que operan con ácidos
F) Unidades que operan con cables de alta tensión eléctrica

Delantales y guantes contra ácidos.

Guantes especiales para alta tensión eléctrica.

- a) La Empresa mantendrá los vehículos de su propiedad que deban utilizar los trabajadores en la prestación de sus servicios, en perfectas condiciones de seguridad. El trabajador que conduzca alguno de esos vehículos comunicará a la Empresa cualquier desperfecto que advierta.
- b) Las camionetas de instalación y reparación, de cablistas y los camiones de unieras y construcción, estará dotados con recipientes de agua potable fija.
- c) Todo vehículo estará dotado de un (1) extintor de incendio.
 d) Los vehículos empleados para el traslado de trabajadores a las estaciones repetidoras o lo miembros de las cuadrillas, estarán dotados de equipo de comunicaciones.
- e) Según la naturaleza de los riesgos correspondiente cada vehículo estará dotado de equipos de primeros auxilios y botiquines de emergencia. Igualmente, se instruirá a los respectivos trabajadores, acerca del mejor uso y aprovechamiento de esos equipos y botiquines.

G) Unidades que operan con vehículos:

H) Todos los Centros de Trabajo

Extintores de incendio y, según la naturaleza de los riesgos correspondientes, de equipos de primeros auxilios y botiquines de emergencia.

CAPÍTULO IV UNIFORMES DE TRABAJO

- 1. La Empresa conviene en dotar de uniformes, botas de seguridad, batas y chaquetas a los trabajadores en las siguientes condiciones:
- A) De dos (2) uniformes por semestre a las trabajadoras que así lo soliciten.
- B) De tres (3) uniformes por semestre a los trabajadores que por la naturaleza de sus labores así lo requieran, según se indican en este documento y sus complementos.
- C) De dos (2) uniformes por semestre a los mensajeros, incluyendo en cada uniforme cuatro (4) camisas y dos (2) corbatas.
- D) De dos (2) batas por semestre a los aseadores.
- E) De una (1) bata por semestre y una (1) chaqueta por año para los auxiliares y técnicos que laboren en salas de equipos. La chaqueta se entregará en los primeros quince (15) días del mes de febrero.
- F) A los trabajadores que se desempeñan como cajeros se les dotará de dos (2) pantalones, cuatro (4) camisas y dos (2) corbatas por semestre.
- G) De un (1) par de Botas de Seguridad por año a los trabajadores que por la naturaleza de sus labores así lo requieran, salvo deterioro considerable por el uso de las mismas, caso en el cual

la empresa estará obligada a reponerlas previa devolución de las datadas.

- 2. Esta dotación se hará en los primeros quince (15) días del mes de febrero y agosto de cada año, de acuerdo con las siguientes normas:
- A) Una vez solicitados los uniformes, batas, o chaquetas y concedidos por la Empresa sui-uso es obligatorio durante la jornada de trabajo, excepto para el personal femenino en casos dé luto, gravidez o trabajo en sábados o feriados.
- B) Cuando el personal ingrese o solicite por primera vez el uso de uniformes, batas o chaquetas, la Empresa lo proveerá, con la dotación semestral en proporción al número de meses que falten por transcurrir en el semestre.
- C) Las chaquetas, botas de seguridad, batas y los uniformes serán de primera calidad.
- D) La Empresa y Fetratel seleccionarán conjuntamente los modelos y colores de los uniformes.
- E) La Empresa adquirirá los uniformes en las localidades donde ella preste servicios y puedan adquirirse en condiciones y precios razonables, de acuerdo con un modelo tipo.
- 3. A los efectos del cumplimiento de este capítulo la Empresa mantendrá en sus almacenes existencia de uniformes, botas de seguridad, chaquetas y batas especificados en el numeral 1del mismo.
- La Empresa quedará relevada de la obligación de suministrar los uniformes, batas, botas de seguridad o chaquetas con respecto a los trabajadores que no los usen de acuerdo con las condiciones y normas señaladas.
- 4. La Empresa instalará y mantendrá locales especialmente acondicionados y dotados de armarios individuales con llave, para que sus trabajadores que deban usar uniformes, chaquetas o batas, se cambien de ropa y puedan guardarlas, y para que el personal de operación de tráfico guarde sus útiles de trabajo.

La Empresa no será responsable por la pérdida de la llave del armario ni por la pérdida o daño de la ropa y otros valores que los trabajadores guarden en los mismos.

COMPLEMENTO DEL ANEXO "F"

LISTA DE CLASES DE CARGOS A QUIENES SE LES APLICA LA PARTE "B" DEL CAPITULO IV DE ESTE ANEXO

- AUXILIAR DE TELECOMUNICACIONES I, II III
- TÉCNICO TELECOMUNICACIONES I, II, III, IV
- ASISTENTE DE ALMACÉN
- AUXILIAR INTEGRAL DE TELECOM
- INSPECTOR DE CONSTRUCCIÓN
- OPERADOR DE CENTROS DE SERVICIOS I, II Y III
- TÉCNICO AVANZADO, TRANSMISIÓN, CONMUTACIÓN, ENERGÍA Y RED DE ACCESO.
- TÉCNICO TELECOMUNICACIONES, TRANSMISIÓN, CONMUTACIÓN, ENERGÍA Y RED DE ACCESO.

EQUIPOS E IMPLEMENTOS DE SEGURIDAD EN EL TRABAJA POR CLASE DE CARGO

									MÁSCARA	MÁSCARA
		BOTAS	BOTAS	CASCO	GUANTES			ANTEOJOS	DE	DE
	BOTAS DE	DE	DE	DE SEG.	DE	GUANTES	IMPERME	DE	EVITAR	EVITAR
CARGOS	SEGURIDAD	CUERO	GOMA	IND.	CUERO	DE GOMA	ABLES	SEGURIDAD	POLVO	GASES
ASISTENTE										
DE										
ALMACEN	1***	1		1	1			1	1	
AUXILIAR DE										
TELECOMUN										
IC.	1***	1	1**	1	1		1	1	1	1
AUXILAR										
INTEGRAL										
TELECOMUN										
IC.	1***	1	1**	1	1		1	1	1	1
TÉCNICO DE										
TELECOMUN										
IC.	1***	1	1*	1	1*	1*	1*	1*	1*	1*
TÉCNICO										
AVANZADO	1***	1	1*	1	1*	1*	1*	1*	1*	1*

^{*} EN CASOS ESPECIALES CUANDO LO CONSIDERE EL RESPECTIVO SUPERVISOR, PREVIA OPINIÓN DE LA UNIDAD DE SEGURIDAD INDUSTRIAL.

^{**} SOLÓ PARA USO DE LINIEROS.

^{***} A LOS TRABAJADORES QUE POR LA NATURALEZA DE SUS LABORES ASÍ LO REQUIERAN.